

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 815
RADICACION: 76001311000720230006500

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por el Defensor Primero de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle, quien actúa en defensa de los intereses del menor J.P.P.R. en contra de **DARIO PIPICANO** como quiera que presenta los siguientes defectos:

1. Corregir el valor de la cuota alimentaria para los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Incremento IPC año 2016 (6.77%)
Incremento IPC año 2017 (5.45%)
Incremento IPC año 2018 (4.09%)
Incremento IPC año 2019 (3.18%)
Incremento IPC año 2020 (3.80%)
Incremento IPC año 2021 (1.61%)
Incremento IPC año 2022 (5.62%).
Incremento IPC año 2023 (13.12%)

2. Deberá indicar de manera clara y concreta tanto en la demanda como en las pretensiones, el valor adeudado por el demandado una relación mes a mes con sus respectivos totales, debidamente determinados y clasificados, e igualmente indicar las fechas en que cada uno de esos valores fuera causado.

3. Precisar que los intereses monetarios serán liquidados en su momento procesal oportuno de conformidad con el **Art.1617** del C.C.

RESUELVE:

1°.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.

2°.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ